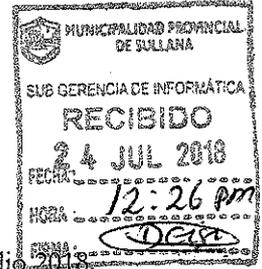




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2018/MPS.

Sullana, 18 de julio 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

El dictamen N° 014-2018/MPS.CM.DUeI de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sobre Aprobar la Cesión en Uso, a título gratuito a favor de la Entidad Prestadora de Servicios GRAU S.A, el Predio ubicado en la Mz C Lote 1 de la Urbanización Popular Loma de Teodomiro Sector A y predio ubicado en la Mz E Lote 1 del Centro Poblado Nueva Esperanza para que dicha entidad realice la administración, mantenimiento y prestación de servicios de agua de los Reservorios R-5 y R-6; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

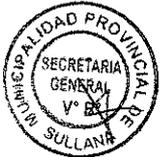
Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56°, prescribe que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que asimismo, el artículo 65° del mismo Cuerpo normativo, establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; y el artículo 66° señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, asimismo cabe señalar que el artículo 97°, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que por afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que los destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Asimismo, el Art. 101° del citado Reglamento precisa que, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente, y en el artículo 6°, se establece que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Viene de Acuerdo de Concejo N° 042-2018/MPS.

exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que dicha ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se entiende por Entidad Prestadora Pública a la EPS que se encuentra en el ámbito de la actividad empresarial del Estado;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios Grau S.A, es una empresa municipal de derecho privado, constituida como sociedad anónima con autonomía administrativas, técnica y económica. El objeto social de la EPS Grau S.A, es la prestación de los servicios de producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición del alcantarillado sanitario y pluvial y, el servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas en el ámbito de las ciudades de Piura, Sullana, Talara, Paíta y Chulucanas –Región Piura;

Que, con Provéido N° 344-2018/MPS.GDUeI la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta entidad, solicita proceso de regularización de los predios pertenecientes al proyecto “Construcción de Reservorio Elevado R-5 y R-6 del Distrito y Provincia de Sullana-Piura;

Que, mediante Informe N° 1824-2018-MPS/GDUeI-SGDUyR-SFL de fecha 07 de mayo del presente año, el Coordinador de Saneamiento Físico Legal de esta Municipalidad, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita el proceso de regularización de los predios pertenecientes al Proyecto “Construcción de Reservorios R-5 y R-6 Distrito y Provincia de Sullana, Piura. El Primero se encuentra en el interior del Predio de la Manzana C lote 1 Urbanización Popular Loma de Teodomiro Sector A, inscrito en la Partida Registral N° 110500512 cuyo uso es Servicio de Agua y Desagüe. El segundo se encuentra ubicado al interior del predio ubicado en la Manzana 1 del Centro Poblado Nueva Esperanza de Cieneguillo Centro, inscrito en la Partida Registral N° 11045781 cuyo uso es de Recreación, ambos están a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, el mismo informe indica que habiendo realizado la inspección en campo, ha corroborado que el terreno donde se ubica el Reservorio Elevado R5, es una Porción de terreno perteneciente al Predio de la Mz C Lote 1 de la Urbanización Popular Loma de Teodomiro Sector A, está encerrado con material noble de concreto. Esta porción, de acuerdo a la Memoria Descriptiva que obra a folios 13 cuenta con las siguientes medidas y linderos:

- | | | |
|------------------------|------------------------------------|---------------|
| - Por el frente | : con calle José Abelardo Quiñones | mide 32.50 ml |
| - Por la derecha (e) | : con Calle Daniel Alcides Carrión | mide 37.50 ml |
| - Por la izquierda (e) | : con lote 1 | mide 32.50 ml |
| - Por el fondo | : con lote 1 | mide 37.50 ml |

Cuenta con un área de 1.062.70 M2 y un perímetro de 130.40 Ml

Que, en cuanto al predio donde se ubica el R-6, es una Porción de terreno perteneciente al Predio de la Mz E Lote 1 del Centro Poblado Nueva Esperanza, está encerrado con material noble de concreto. Esta porción, de acuerdo a la Memoria Descriptiva que obra a folios 16 cuenta con las siguientes medidas y linderos:

- | | | |
|------------------------|----------------------------|---------------|
| - Por el frente | : con calle Los Pinos | mide 32.77 ml |
| - Por la derecha (e) | : con Calle Los Algarrobos | mide 31.31 ml |
| - Por la izquierda (e) | : con lote 1 | mide 31.31 ml |
| - Por el fondo | : con lote 1 | mide 32.70 ml |

Cuenta con un área de 1.024.84 M2 y un perímetro de 128.08 Ml;

Que, mediante Informe N° 861-2018/MPS GAJ de fecha 06 de junio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tomando como base la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N° 042-2018/MPS.

Municipalidades N° 27972, opina que lo solicitado se enmarca en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, por tanto, corresponde al Pleno del Concejo debatir y de ser el caso aprobar la cesión en Uso para el proceso de regularización de los predios pertenecientes al Proyecto "Construcción de los Reservorios Elevados R-5 y R-6 Distrito y Provincia de Sullana-Piura"

Que, la comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura señala que de la revisión de la documentación presentada, se desprende que las áreas de 1.062.70 M2 de la Mz C Lote 1 de la Urbanización Popular Loma de Teodomiro Sector A y el predio de 1.024.84 M2 de la Mz E Lote 1 del Centro Poblado Nueva Esperanza, son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana y para que el proceso de regularización de los Reservorios R-5 y R-6 siga adelante, es necesario ceder en uso a favor de la Entidad Prestadora de Servicios Grau S.A ambos predios y de esa manera puedan realizar la administración, mantenimiento y prestación de los servicios de agua en beneficio de la población, por tanto, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, acuerda elevar el dictamen al Pleno del Concejo para proponerle su aprobación sobre el tema en mención;

Que, el presente ha sido visto en sesión ordinaria de concejo municipal N° 014 de fecha 18 de julio del presente año en la que el Pleno con el voto unánime de sus integrantes asistentes a la misma,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Cesión en Uso, a título gratuito a favor de la Entidad Prestadora de Servicios GRAU S.A, el Predio ubicado en la Mz C Lote 1 de la Urbanización Popular Loma de Teodomiro Sector A, con un área de 1.062.70 M2 y un perímetro de 130.40 Ml inscrito en la Partida Registral N° 11050512 a nombre de la Municipalidad Provincial de Sullana, a fin que la EPS Grau realice la administración, mantenimiento y prestación de servicios de agua del Reservorio R-5, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Aprobar la Cesión en Uso, a título gratuito a favor de la Entidad Prestadora de Servicios GRAU S.A, el Predio ubicado en Mz E Lote 1 del Centro Poblado Nueva Esperanza, con un área de 1.024.84 M2 y un perímetro de 128.08 Ml; inscrito en la Partida Registral N° 11045781 a nombre de la Municipalidad Provincial de Sullana, a fin que la EPS Grau realice la administración, mantenimiento y prestación de servicios de agua del Reservorio R-6, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Precisar que la Cesión en Uso será concedida por un plazo de treinta (30) años, reservándose la Municipalidad Provincial de Sullana el derecho de ponerle término unilateralmente de no cumplirse su finalidad para la cual fueron otorgados los predios descritos en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Entidad Prestadora Servicios Graus S.A cautelar el cumplimiento de los fines a los cuales se destinarán los terreno municipales cedidos en uso así como del buen cuidado y utilización del mismo.

Artículo Quinto.- Dispóngase a la Oficina de Secretaría General para que ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República las disposiciones del presente acuerdo en un plazo no mayor de 7 (siete) días de adoptado.

Artículo Sexto.- Dispéñese el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente para su inmediata ejecución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

CC.
GM, GDUel, EPS Grau S.A
Arch.
/mla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Dña. Rosa Kelly Yndira Chinchay
Secretaría General